



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **020** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **29 ENE 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, el INFORME LEGAL N° 0027-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 26 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y FELIX TATAJE VELIZ, respecto del predio ubicado en **Manzana H, Lote 16, Barrio XI, Sector E, Residencial 3A**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01064734**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0027-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 26 de enero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en los **Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...); los cargos de la Cedula de Notificación de fecha 05 de marzo, 09 de marzo, 16 de febrero, 8 de mayo de 2015; (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, la Partida Electrónica N° P01064734, Asiento 00006, se verifica que FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS, adquirieron el predio sub materia, con fecha 15 de noviembre del 2010, que para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a los titulares registrales, se procedió a notificárseles la Resolución Jefatural N° 432-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP el día 09 de marzo del 2015, sin embargo no presentaron sus descargos respectivos";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y FELIX TATAJE VELIZ, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción registral de compra venta de fecha 15 de noviembre de 2010, otorgada a favor del de los titulares FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS como la conforme a los considerandos de la presente";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de los materiales incurridos en la **Parte de Vistos, Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en los **Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...); los cargos de las Cédulas de Notificaciones de fechas **16 de febrero, 9 de marzo, y 13 de mayo de 2015**; (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01064734, se verifica que versa en su **Asiento 00002**, la inscripción del acto de compra venta del predio sub materia, otorgada a favor de los administrados **CARMEN SONIA TAICO VIVANCO y MANUEL DIAZ MURILLO**, así mismo, se observó que se desprende del Asiento 00006, un acto de compra venta, otorgada a favor de los actuales titulares registrales **FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, posterior se inscribe en el **Asiento 0008**, una hipoteca a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR**, en ese sentido, y a fin de resguardar el derecho al debido procedimiento administrativo que les asiste a los administrados mencionados, esta Jefatura les notificó la **Resolución Jefatural N° 432-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, según consta de los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas, **13 de mayo, 9 de marzo y 16 de febrero de 2015** respectivamente, sin embargo no presentaron los descargos respectivos";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JUAN FELIX TATAJE VELIZ**, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, los actos de compra venta inscritos en los **Asientos 00002 y 00006** de la **Partida Registral N° P01064734**, otorgada a favor del de los administrados **CARMEN SONIA TAICO VIVANCO, MANUEL DIAZ MURILLO**, y de los actuales titulares registrales **FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, respectivamente, así mismo, la inscripción de hipoteca otorgada a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR**, inscrita en el **Asiento 00008** de la misma **Partida**, conforme a los considerandos de la presente";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de agosto de 2015.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Abog. DIOFEMENES ARISIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

